

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



38-SI-2022

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día treinta y uno de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *"1. Lista de Farmacias ubicadas en la Colonia Médica en San Salvador, cada una con el nombre o razón social registrada; 2. Mapa de Colonia Médica en San Salvador con la indicación de la ubicación de cada farmacia. En caso el mapa no tenga las ubicaciones, favor hacer caso omiso a este punto #2"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día treinta y uno de agosto del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

#### SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite



a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Al respecto es pertinente traer a colación que la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), a través de la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, tiene por objetivo – entre otros - calificar jurídicamente y darles trámite a las solicitudes de autorización e inscripción por apertura de establecimientos farmacéuticos y sus post registros. Puede resultar del interés de la persona solicitante que en la página web de la DNM, dentro del apartado “servicios”, sub apartado “listados”, menú “listado de establecimientos” se encuentra disponible un listado de farmacias<sup>1</sup>, con última actualización a abril 2021 y donde se detallan los siguientes campos: ID, nombre comercial, municipio y departamento.

A partir de lo anterior se advierte que la lista de farmacias ubicadas en la Colonia Médica en San Salvador y demás requerimientos contenidos en la presente solicitud corresponde a **información generada, administrada o se encuentra en poder de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM); por lo que la persona interesada deberá dirigir su pretensión de información a la UAIP de dicha institución.**

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la misma, sobre la UAIP que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por

<sup>1</sup> <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listado-laboratorios-cosmeticos-higienicos-y-dispositivos-medicos-certificados-con-bpm/listado-de-farmacias>



2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que, para iniciar trámite de acceso a la información deberá interponer su solicitud ante la UAIP de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) con la Oficial de Información, Daysi Concepción Orellana de Larín, ubicada en Edificio DNM, 4to Nivel ventanilla 13, Blv. Merliot y Avenida Jayaque, Urbanización Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad o al correo electrónico [uaip@medicamentos.gob.sv](mailto:uaip@medicamentos.gob.sv)
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

